

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 16 de Noviembre de 2011, para su estudio y dictamen el expediente legislativo **7256/LXXII**, mismo que contiene iniciativa con proyecto de reforma al artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de regular la adquisición de empréstitos del Estado y de Municipios que comprometan el crédito público. Presentado por el C. Dip. Alfonso Robledo Leal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según los establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone el promovente que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina las facultades que deben observar las entidades federativas para el ejercicio de su administración pública, en su artículo 117 fracción VIII párrafo segundo establece una prohibición para que Estados y Municipios no puedan adquirir empréstitos que comprometan su crédito público ya que solo se podrán solicitar cuando sean destinados a inversión pública productiva, para emplearlos en ejecución de obras necesarias, incremento de la infraestructura social y proporcionar servicios públicos; siendo así que el gasto general del Estado se financiara con los demás ingresos propios necesarios para el desarrollo económico y cumplir con las obligaciones conferidas en la Constitución Federal.

Determina que por parte del Estado se ha abusado de este importante instrumento para financiar el desarrollo estatal en donde Nuevo León, queda como la segunda Entidad más endeudada del país por debajo del Estado de Coahuila y también siendo la Entidad con mayor deuda per cápita ascendiendo esta a 7 mil 426 pesos por habitante .

A su vez, menciona que los dos últimos gobiernos estatales se han caracterizado por comprometer sus ingresos a través de la contratación de créditos, realizándose de manera irresponsable dejando al Estado, en deuda restándole sus recursos para subsistir. Los empréstitos adquiridos no son destinados a obras consideradas como inversiones públicas positivas, como por ejemplo siendo destinados al pago de salarios de trabajadores del Estado y proveedores por obras y proyectos utilizando parte de la deuda contratada para cubrir gasto corriente. Siendo así necesario exigir y recibir por parte de las autoridades mayor transparencia en el destino de pasivos para tener conocimiento del manejo de las finanzas.

De esta manera, es importante ofrecer una interpretación clara en la adquisición de créditos y que con ellos se precise el destino y aplicación de estos recursos para generar mejores resultados en el quehacer público, crecimiento económico del Estado y calidad de vida de los ciudadanos.

Por lo anterior, mencionan que resulta necesaria una reforma urgente en nuestra Constitución Local con el fin de prevenir endeudamiento innecesario, o bien que sean utilizados para lo que originalmente fueron destinados.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, incisos n) y ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La obligación fundamental de cualquier administración, sin importar el nivel de gobierno, es satisfacer las necesidades de su población; pero la necesidad de mantener su hacienda pública sana le impide contar con más de lo que está planeado que va a percibir, emprender acciones no programadas, o gastar más de lo presupuestado.

Los estados y sus municipios deben recurrir para su financiamiento en primer lugar, a sus fuentes ordinarias de ingresos: impuestos recaudados por sus propias autoridades o percibidos como participaciones en impuestos cobrados a nivel

federal, derechos, productos y aprovechamientos; así como a las transferencias de otros niveles de gobierno consistentes en apoyos otorgados por la Federación para el desarrollo o la ayuda otorgada por los estados para el desarrollo de sus municipios. Si estos recursos resultan insuficientes para financiar los programas previstos en sus planes de trabajo, o se presentaren contingencias no previstas que requieran de erogaciones adicionales pueden entonces acudir a los ingresos extraordinarios provenientes del crédito legítimo el cual constituye un instrumento de desarrollo contribuyendo la ejecución de obras y servicios complementando los recursos ordinarios siendo una fuente sana de recursos.

En esta tesitura, debemos de referir que nuestro máximo ordenamiento federal contempla para los estados y municipios este tipo de obligaciones el cual está referido en el artículo 117 fracción VIII el cual menciona lo siguiente:

Artículo 117.- Los Estados no pueden en ningún caso:

I a VII.-...

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones; con sociedades o particulares extranjeros, cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y Municipios no podrían contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive las que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informaran de su ejercicio rendir la cuanta pública.

En este sentido, se ha recurrido a este tipo de obligaciones con el fundamento legal anteriormente citado mismo que como fuente propia del derecho la costumbre se ha invocado por este medio tanto por municipios como el estado, atendiendo siempre a lo que se establece en el citado artículo, en la iniciativa de merito se pretende trasladar dicha disposición a nuestra constitución local en sus términos con la finalidad de que quede claro esta adquisición de créditos y se precise el destino del mismo.

Es de advertir que si bien es cierto que nuestro máximo ordenamiento estadual no lo establece tácitamente atendiendo nuestra ley suprema que nos faculta hacer uso de estas obligaciones es que nos adherimos a la misma, al establecerlo en nuestra constitución local estaríamos sobre regulando la misma sobre una disposición que ya se encuentra debidamente establecida además de lo preceptuado en la Ley de Administración Financiera del Estado, la cual es el complemento que en su capítulo X “Del Financiamiento a Través del Crédito Público” se detalla lo relacionado al crédito público la contratación de empréstitos y en general cualquier obligación de pagos derivada de obligaciones celebradas con las instituciones de crédito o de la emisión y colocación de valores bursátiles, a demás de contener las facultades de las autoridades como los procedimientos de autorización y contratación de créditos del registro del crédito público como de los informes financieros.

Debemos resaltar la intención del promovente en la preocupación de hacer uso debido de las distintas formas de adquirir obligaciones por parte de los municipios como del estado para hacer frente a las necesidades apremiantes de la sociedad sin caer en un endeudamiento innecesario, en la misma se citan datos específicos sin embargo no dan un parámetro exacto, además como lo mencionamos en líneas anteriores ya está legislado en la materia estableciendo

claramente las reglas para acceder a este tipo de créditos siendo muy específicos tal como se establece en nuestra Carta Magna Federal, además de fortalecerse con la ley de la materia como lo es la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Es así, como esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que de los razonamientos de hecho y derecho que se esgrimen en el cuerpo del presente dictamen concluimos, como se encuentra en la actualidad el marco jurídico vigente en relación a la regulación de contraer obligaciones o empréstitos se encuentra debidamente fundamentado por lo que consideramos que no es necesaria la propuesta de reforma que se propone en el tema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado el siguiente punto de:

ACUERDO

Único.- No es de aprobarse la iniciativa de reforma al artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación de regular la adquisición de empréstitos del Estado y Municipios que comprometan el crédito público, misma que fue presentada por el C. Diputado Alfonso Robledo Leal, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y miembro de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre